Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Queja Núm. 027/2013-R
Quejosa: [redacted]
Resolución: A.N.R.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente de queja citado al rubro, promovido por la **C.** [redacted], **en representación de su menor hijo** [redacted], por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a **Personal de la Escuela Primaria "Rodolfo Torre Cantú" de Reynosa, Tamaulipas**, mismos que fueron calificados como Violación a los derechos del niño y Violación del derecho a la educación, agotado que fue el procedimiento este Organismo procede a emitir resolución, tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Delegación Regional en Reynosa, Tamaulipas, recibió mediante escrito la queja presentada por la **C.** [redacted], quien textualmente señaló:

> *"…Me dirijo a ustedes de la manera más atenta que necesito ayuda muy pronto porque mi hijo* [redacted] *de 4ª está pasando en la escuela una situación muy mal porque la maestra Marisol Turviante le está haciendo buli con sus compañeros en forma humiyo, diciénle que es un burro y diciendo a los niños que no le able y que no juegen con él en ora de receso y me lo dego sin comer según por castigarlo, yo nesesito rapido esta ayuda esto pasa en la Escuela Rodolfo Torrez Cantú y la Directora esto no lo toma en cuenta porque no se*

presta para hablar los problemas porque llega muy tarde a las 12:00 no se a que hora es la entrada de los directores…". (sic)

2. Una vez analizado el contenido de la queja, los hechos ahí contenidos se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose bajo el número **027/2013-R**; y, se acordó solicitar a la autoridad responsable rindiera su informe justificado. Así mismo, mediante oficio 00260/2013, de fecha 3 de junio del 2013, este Organismo emitió medida cautelar a la Directora de la Escuela Primaria "Rodolfo Torre Cantú" de Reynosa, Tamaulipas, consistente en que se giraran instrucciones pertinentes a quien corresponda, a fin de que cese de manera inmediata todo acto lesivo hacia los derechos del referido menor, a quien se le debe brindar en todo momento un trato profesional y digno como corresponde a profesionales de la educación, con el objeto de garantizar su integridad física y moral dentro de ese Plantel.

3. En fecha 28 de junio del 2013, compareció la **C. Marisol Turrubiates Perales**, Maestra en la Escuela Primaria "Rodolfo Torre Cantú, de Reynosa, Tamaulipas, quien manifestó su deseo de presentar por escrito su informe relacionado con los hechos denunciados por la C. [redacted], haciéndolo consistir en:

"… 1. En cuanto a las acusaciones que se me imputan referentes a la acusación puesta por la señora [redacted], niego categóricamente algún tipo de bulling hacia mis alumnos ya que niego total y absolutamente lo que se me acusa, ya que en ningún momento actué de esa manera con su hijo, mi profesión de profesora no me permite realizar bulling a los alumnos si no todo lo contario, siempre he generado un ambiente de orden, respeto y aprendizaje con mis alumno. 2. Niego haberle hecho bulling al alumno, sino que al contrario hablé con los alumnos

y les dije que deberían jugar con el alumno [redacted] ya que ellos en ocasiones no querían jugar con él porque los molesta, el día que la señora señala que dejé al alumno sin almorzar él estuvo en el recreo y diez minutos antes de que entraran a clases llegó una alumna a decirme [redacted] la estaba molestando, tratando de quitarle su lonche, por tal motivo opté por regresarlo al salón y el alumno no me mencionó que aún no había almorzado…".(sic)

4. El informe rendido por la autoridad presuntamente responsable fue notificado a la quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. PRUEBAS OBTENIDAS POR ESTE ORGANISMO:

5.1.1. Declaración informativa recabada a **María de Jesús Hernández Salazar**, Directora de la Escuela Primaria "Rodolfo Torre Cantú, de Reynosa, Tamaulipas:

"… que aprovechando que en este momento me encuentro en las instalaciones acompañando a la maestra MARISOL TURRUBIATES PERALES, quien fue citada por este Organismo para rendir su declaración respecto de los hechos que menciona la señora [redacted] deseo hacer del conocimiento de esta Comisión que la supervisora escolar se presentó a la escuela para tratar con la quejosa sobre el caso del niño y se tomaron los siguientes acuerdos: que se iba a tener en observación tanto al alumno como a la maestra para ver cual era la reacción y también le dimos opción de cambiar al niño de grupo, para lo cual ella dijo que no, que siguiera en el mismo grupo, esto sucedió el día 6 de junio, esto no obstante que los

hechos que se mencionaban son falsos, sin embargo se estaba tomando la medida para evitar más conflicto, pero la misma quejosa dijo que no era correcto, ya que el niño quería seguir con sus compañeros hasta culminar el ciclo escolar, pues ya no faltaba mucho; también hago mención de que la señora mostraba insistencia en que se le tomara declaración al niño, y él no quería; después de esta situación la señora mencionó que llevó a su hijo con el psicólogo por su mala conducta y que después de esto si ha visto un cambio en él; por otra parte, la misma señora acepta que su hijo ha mejorado su nivel educativo con la maestra MARISOL. Con relación a que la señora menciona que ha querido que se le atienda lo cual no ha ocurrido por mi horario, aclaro que en varias ocasiones ella me ha visto estando en las instalaciones de la escuela y no se me acerca, además que mi función como directora del plantel me obliga a salir a realizar trámites o gestiones propios de la escuela, pero siempre he estado abierta a atender los problemas que los padres de familia me comenten. Finalmente hago mención de que el niño fue promovido para el ciclo escolar 2013-2014 a quinto grado, y ya no va a continuar con la maestra MARISOL, además de que la señora dejó de llevar al niño desde antes de concluir el ciclo escolar y este día tuvieron junta de padres de familia y la señora no acudió…".(sic)

5.1.2. Documental consistente en constancia de fecha 17 de octubre de 2013, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asienta textualmente:

"…me constituí en las instalaciones de la Escuela Primaria "Rodolfo Torré Cantú" de esta ciudad, siendo atendido por la C. Profesora MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ SALAZAR, Directora del Plantel, solicitándole su autorización para llevar a cabo diligencia de inspección en el quinto grado, en el cual se encuentra inscrito el menor [redacted], *indicándome que no obstante esa escuela funciona en un horario correspondiente al turno matutino, por la demanda de alumnos y la falta de instalaciones dicho grupo recibe clases en turno vespertino, cuestionándole si el menor de referencia aún se encuentra inscrito en esa escuela primaria y me responde en sentido afirmativo y que ya no se ha presentado incidente*

alguno con dicho alumno, quedando en regresar a la brevedad posible en el horario correspondiente al turno vespertino…".(sic)

5.1.3. Documental consistente en constancia de fecha 3 de octubre del 2013, elaborada por personal de este Organismo, con motivo a la diligencia realizada en la Escuela Primaria "Rodolfo Torre Cantú" de Reynosa, Tamaulipas, en la que se asienta:

"…me constituí en las instalaciones de la Escuela Primaria "Rodolfo Torré Cantú" de esta ciudad, siendo atendido por la C. Profesora MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ SALAZAR, Directora del Plantel, quien nos brinda las facilidades necesarias para llevar a cabo diligencia de inspección en el quinto grado, en el cual se encuentra inscrito el menor [redacted], *procediendo a conducirnos al aula respectiva donde se corrobora la presencia del citado alumno* [redacted] *y procediendo primeramente a cuestionar a los menores si conocen a la CODHET, los derechos de los niños, así como sus responsabilidades, obteniendo muy buena participación, por lo que procedo a cuestionarles si entre ellos se ha agredido y uno de los alumnos me comenta que si, señalando al alumno* [redacted] *me dice que se ha peleado por él, porque es muy grosero con ellos, preguntándoles que les hacen cuando se portan mal y me indican que les llaman la atención o a veces llaman a los papás; les pregunto si recuerdan a la maestra MARISOL TURRUBIATES y el trato que les brindaba como maestra de grupo, indicándome que sí, que es estricta cuando se portan mal, preguntándoles si en algún momento los ha agredido física o verbalmente, contestando que no, que únicamente les llamaba la atención, finalmente se les proporciona la dirección y teléfono de esta Delegación Regional…".(sic)*

5.2. PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE:

5.2.1. Oficio número SET/2959/13, de fecha 27 de junio del 2013, firmado por el [redacted] Encargado del Despacho de la Dirección de Educación Primaria, dirigido

originalmente al Jefe del Centro Regional de Desarrollo Educativo Reynosa, mediante el cual le solicita instruya a personal a su cargo para que se verifique que se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar un trato digno y protección del menor [redacted] así como se procure una sana convivencia entre los mismos, así como se brinde a los padres de familia atención y solución a las incidencias que se presenten en el interior de la institución

6. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, de su análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. [redacted], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a un servidor público que presta sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. El acto reclamado por la C. [redacted], se hizo consistir en violación a los derechos del niño y violación del derecho a la educación, cometidas en agravio de su hijo

[redacted] por parte de personal de la Escuela Primaria "Rodolfo Torre Cantú" de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Tercera. La quejosa [redacted] refirió que su hijo [redacted] cursaba el cuarto grado en la Escuela Primaria "Rodolfo Torre Cantú", de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y que la maestra Marisol Turrubiates Perales le hacía bullying al menor con sus compañeros, ya que lo trataba de forma indebida, humillándolo frente a los mismos, dejándolo sin comer e impidiéndoles a los alumnos jugar con él; que a pesar de haber intentado comunicar tales hechos a la Directora no le fue posible.

A fin de atender lo expuesto por la quejosa, este Organismo emitió medida cautelar a la Directora del Plantel, solicitándole girara instrucciones a quien correspondiera, a fin de que cesaran de manera inmediata los actos violatorios a los derechos humanos del menor; así mismo, se solicitó apoyo al Encargado del Despacho de la Dirección de Educación Primaria, de la Secretaría de Educación, a efecto de que, atendiendo el principio del interés superior de la infancia, se llevaran a cabo las acciones necesarias para garantizar un trato digno y la protección del mismo, así como, se procurara una sana convivencia entre los menores; de igual forma, se brindara a los padres de familia atención y solución a las incidencias que se presentaran en el interior de la institución.

Respecto a lo anterior, si bien, de manera extemporánea, la Profesora Marisol Turrubiates Perales rindió informe negando categóricamente realizar bulliyng a los alumnos, refiriendo que en

ningún momento actuó en contra del menor de la forma en que la quejosa refirió, y que por el contrario siempre ha generado un ambiente de orden, respeto y aprendizaje hacia sus alumnos; así mismo, destacó haber hablado con los alumnos sugiriéndoles jugaran con el hijo de la quejosa, ya que en ocasiones se negaban a jugar con el mismo porque los molestaba; destacó que en una ocasión, diez minutos después del timbre para el recreo, una alumna se quejó de que el hijo de la quejosa le quitó su lonche, por lo que el menor fue regresado al salón, sin embargo, éste en ningún momento le informó que no había almorzado.

Así mismo, consta en autos que la Directora del plantel educativo de referencia C. Profesora María de Jesús Hernández Salazar, indicó a este Organismo que con motivo a los hechos denunciados por la quejosa ante la Dirección de la Escuela, la Supervisora Escolar llevó a cabo una audiencia conciliatoria con ésta, llegando al acuerdo de tener en observación a la maestra y al menor; así mismo, se le ofreció el cambio de grupo del menor pero se negó, que la aquí quejosa solicitaba que se declarara a su menor hijo, sin embargo, el mismo se negó. De igual forma, refirió que derivado de su función se ve en la necesidad de salir del plantel a realizar actividades de su cargo, y que en reiteradas ocasiones coincidió con la quejosa, empero, en ningún momento fue abordada por la misma sobre los hechos que denunció.

Así también, consta en autos que en atención a la solicitud realizada por esta Comisión, el Encargado del Despacho de la

Dirección de Educación Primaria del Estado, giró instrucciones al Jefe de Control Regional de Desarrollo Educativo en Reynosa, Tamaulipas, a efecto de que instruyera a personal a su cargo para que verificara se llevaran a cabo las acciones necesarias para garantizar el trato digno y protección del menor [redacted], así como, se procurara una sana convivencia entre los mismos, y se brindara a los padres de familia la atención y solución de incidencias que se presentaran en la Institución.

Aunado a lo anterior, consta en autos que personal de este Organismo intentó tener contacto con la aquí quejosa, a efecto de obtener el testimonio del menor agraviado; sin embargo, ello no fue posible; así mismo, se desprende que se realizó diligencia de entrevista en el grupo, siendo coincidentes los alumnos en precisar que la maestra Marisol Turrubiates era estricta pero que nunca los agredía física ni verbalmente; comentaron haber tenido diferencias con el alumno [redacted], debido a que éste presentaba actos de indisciplina.

En mérito de lo expuesto, es de concluir, que en autos no obran elementos de prueba suficientes que nos conlleven a acreditar de manera fehaciente que la Profesora Marisol Turrubiates Perales se hubiere dirigido hacia el menor [redacted] de manera indebida; ni que hubiere incitado agresiones por parte de sus compañeros; dado que en ese sentido solamente contamos con la imputación de la quejosa, la cual se encuentra aislada de medios de convicción que le concedan validez preponderante.

Debe precisarse, que en acatamiento a lo solicitado por este Organismo, se tomaron medidas para la atención del asunto planteado por la quejosa, por parte del Encargado de la Dirección de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Estado, quien a su vez, giró oficio al Jefe de Zona Regional de Reynosa, Tamaulipas, obteniéndose que la Supervisora de la Zona Escolar acudiera al plantel educativo y realizara una entrevista con la aquí quejosa, llegando al acuerdo de verificar la conducta de la Profesora y del menor, así como, tener mayor contacto con la C. [redacted]

En consecuencia, y al no obrar en autos elementos de prueba suficientes que nos permitan acreditar de manera fehaciente las irregularidades denunciadas por la quejosa, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 65 fracción II de su Reglamento, cuyo texto señala:

> *"… **Artículo 65.** Los acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de los derechos humanos imputados a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos…".*

En consecuencia, resulta procedente dictar **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD**, por no acreditarse de manera fehaciente las irregularidades denunciadas por la quejosa en contra de la Profesora Marisol Turrubiates Perales, de la Escuela Primaria "Rodolfo Torre Cantú" de Reynosa, Tamaulipas.

En congruencia con lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República, 4º 8º fracción VI, 41, 42 y 46 de la Ley de este Organismo; y 65 fracción II de nuestro reglamento interno, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

Único. Se emite ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD por no acreditarse de manera fehaciente las irregularidades denunciadas por la quejosa en contra de la Profesora Marisol Turrubiates Perales, de la Escuela Primaria "Rodolfo Torre Cantú" de Reynosa, Tamaulipas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese a las partes la presente resolución.

Así lo formuló la Lic. Leticia Guadalupe Tavares Calderón, Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 25 fracción VI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 24, 27 y 69 de su Reglamento.

Lic. Leticia Guadalupe Tavares Calderón
Primera Visitadora General

Proyectó:

Lic. Sandra De la Rosa Guerrero
Visitadora Adjunta
L'SDRG/egt